

Honorable Señora Juez

Dra. María del Pilar Herrera Barros

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**  
E. S. D.

**PROCESO:**

**DEMANDANTE:**

**DEMANDADO:**

**ASUNTO:**

EJECUTIVO No. 2013-00015  
LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y  
DESARROLLO RURAL (FONDO DRI - LIQUIDADO)  
MUNICIPIO DE EL BANCO - MAGDALENA  
ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

**YULI MARCELA CRUZ SUÁREZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.024.560.250 de Bogotá, abogada en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No. 297.384 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, adscrita a la sociedad **LITIGAR PUNTO COM S.A.**, apoderada sustituta de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, por medio del presente escrito me permito presentar a su Honorable Despacho la siguiente solicitud, con base en estos:

### I. DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Según como dispone el numeral cuarto del artículo 446 del Código General del Proceso, que al tenor de lo literal dispone:

*Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas*

*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.* (Subrayado y Negrilla fuera del texto original)

Siguiendo la normativa mencionada con antelación y como quiera que en auto de fecha 8 de septiembre de 2015, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Santa Marta modifica liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, basada en la liquidación de crédito en firme, me permito presentar actualización de la misma, en los siguientes términos:

VALOR ACTUALIZADO EN AUTO DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015		\$ 83.706.364,37			
Año	Valor Final	Valor Inicial	Resultado VF * VI	Interés Anual	Valor Interés
oct-15	88,05	86,98	<b>84.736.093</b>	3%	2.542.083
2016	93,11	89,19	<b>88.460.339</b>	12%	10.615.241
2017	96,92	94,07	<b>91.140.385</b>	12%	10.936.846
2018	100,00	97,53	<b>93.448.565</b>	12%	11.213.828
mar-19	101,62	100,60	<b>94.396.055</b>	3%	2.831.882
					<b>38.139.879,18</b>

Por concepto de capital indexado =	\$ 96.236.335,21
Por concepto de intereses (Ley 80 de 1993) desde junio de 2004 hasta septiembre de 2015	\$ 96.960.155,06
Por concepto de intereses (Ley 80 de 1993) desde octubre de 2015 hasta marzo de 2019	\$ 38.139.879,18
Valor total de los intereses	\$ 135.100.034,24
Valor total de la obligación =	<b>\$ 231.336.369,45</b>

La misma que es presentada según las consideraciones dadas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en atención a las modificaciones de las bases para establecer el IPC.<sup>1</sup>

Así las cosas, me permito manifestar la fórmula para indexar el capital, que según lo ordenado por el Honorable Consejo de Estado, sería:

$$Ra = RH \times \text{ÍNDICE FINAL} / \text{ÍNDICE INICIAL}$$

De donde:

RH: renta histórica

Índice inicial: desde el mes que se hizo exigible la obligación

Índice final: mes en que se realiza la actualización"

por lo anterior, el valor de la actualización de la liquidación del crédito da como resultado la suma de \$231.336.369,45 por concepto de capital indexado e intereses hasta el mes de marzo de 2019, a lo cual debe sumarse las costas y agencias en derecho liquidadas una vez el Despacho efectúe la actualización, como quiera que al interior del proceso fueron reconocidas.

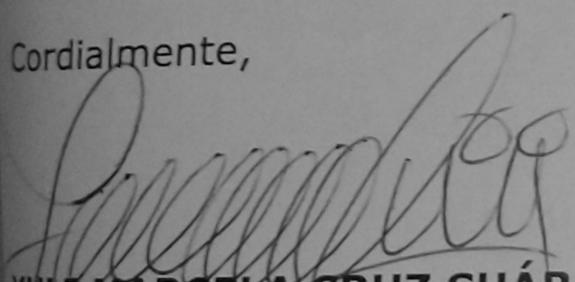
Por lo brevemente expuesto, solicito Honorable Señora Juez tener en cuenta las siguientes:

## II. PETICIONES

1. Apruébese la actualización de la liquidación del crédito presentada al interior del escrito y téngase como obligación hasta el mes de marzo de 2019, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON 45 M/CTE**, obligación a cargo del ejecutado, por concepto de capital indexado y concepto de intereses.
2. Sírvase su señoría proceder a ordenar la liquidación de las agencias y costas en derecho causadas dentro del proceso, valor que deberá ser cancelado por la Entidad Territorial, sumado a lo anterior.

Sírvase Honorable Señora Juez proceder de conformidad.

Cordialmente,



**YULI MARCELA CRUZ SUÁREZ**

**C.C. No. 1.024.560.250 de Bogotá**

**T.P. No. 297.384 del Consejo Superior de la Judicatura**

523309 MADR1005

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

06 MAY 2019

Santa Marta,

Folio

8-41

No. de folios,

2

Empleado Judicial

Según los lineamientos y la experiencia internacional, el IPC debe surtir una revisión metodológica general, al menos cada diez años, que permita incluir los cambios sociales y económicos observados\*, así como ajustar los productos (los que entran y los que salen de acuerdo con los patrones de consumo de la sociedad) de la canasta que se mide).